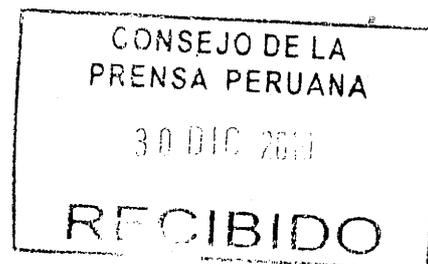




**ESTUDIO
ROMERO
ABOGADOS**
4288805 987657 200
estudio.romero@hmail.com



Lima, 28 de Diciembre del 2,010.

Señores

TRIBUNAL DE ÉTICA del CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
Calle Los Ángeles N° 211 MIRAFLORES
PRESENTE.-

El Consejo de la Prensa Peruana es una asociación civil sin fines de lucro fundada en 1997 por los principales medios de la prensa escrita del país y que se constituyó con el fin de promover la ética y mecanismos de autorregulación en el ejercicio del periodismo; defender la libertad de prensa, expresión, opinión y el derecho ciudadano a la información pública en el Perú, igualmente; el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana refleja el compromiso de los medios de comunicación asociados con sus lectores y el público en general rigiéndose bajo los principios de la probidad e independencia en la revisión de solicitudes provenientes del público, como es el caso de la recurrente que he sido CALUMNIADA, DIFAMADA E INJURIADA por la Sra. Martha Rodríguez, en calidad de Directora Programa "América Noticias" Noche y por Carlos Avalos Esquerre, Periodista de dicho espacio periodístico así como en la PAGINA WEB DEL DIARIO LA REPUBLICA, solicitándole muy respetuosamente atender mi solicitud de **rectificación y a la vez quejarme** sobre las informaciones difundidas en medios de comunicación que transgreden los valores éticos periodísticos.

· Mi solicitud de RECTIFICACION¹ encuentra su asidero legal en la forma y por el tipo de medio de comunicación hablada propalada el día de *ayer a horas 16.30 pm* aproximadamente y *hoy por la mañana*, de una supuesta "Estafa" que la suscrita hubiera cometido en contra de los ciudadanos extranjeros; DOUGLAS A. GLASER y MARINA LASHKO actos donde NO TENGO

¹ El art. 14.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobado por la ley 23.054 -Pacto de San José de Costa Rica (Adla, XLI V-B, 1250), - establece que "Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca de ley", la ausencia de reglamentación legal impide tenerlo como derecho positivo interno.

ABSOLUTA PARTICIPACION, MENOS HE FIRMADO el Contrato Privado de Arrendamiento en cuestión y, si mi nombre aparece en el documento es porque soy APODERADA de mi señora madre VIRGINIA FERNANDEZ RIVERA, a mérito del Poder otorgado por ella y por lo permitido por el(os) artículo(s) 148° y 155° Código Civil² sin que ello me haga participe de actos personalísimos de mi poderdante.

Como podrá advertirse del mismo video propalado y de los documentos que anexo a la presente, la persona de CARLOS AVALOS ESQUERRE me abordó de manera por demás agresiva sin siquiera hacer la presentación respectiva que primero le exigiera el motivo de su intervención y no aceptara ninguna entrevista hasta no saber de que se trataba, enviado correos electrónicos sin que en ellos exista una mínima confidencialidad, ya que en un inicio el correo electrónico brindado (fabiolafernandez@hotmail.com) no contenía el servidor de "americatv" (como al final sucedió) pero conteniendo una información inexacta e imprecisa al referirnos textualmente en dicho correo "*...el abogado de los agraviados ha llegado de los estados Unidos u junto con la Embajada y la Fiscalía...*" lo cuál no era cierto, demostrando que ni siquiera se habían tomado la molestia de verificarlo.

Como Uds. Comprenderán, la situación me ha obligado a recurrir a los servicios profesionales del oficio que suscribe la presente carta a efectos de lograr la RECTIFICACION respectiva al no haberse dignado mínimamente haber escuchado a la parte contraria y menos verificado su fuente de información, sacando una información que iba a salir "el domingo" lo cuál ha MALINFORMADO A LA OPINION PUBLICA Y DESACREDITADO ante ella, comunicando hechos que JAMAS HE COMETIDO calificándonos como "denunciadas" DESPRESTIGIO, DIFAMACION, CALUMNIA É INJURIA que los involucra en una QUERELLA JUDICIAL por la Comisión del **Delito Contra el Honor, INJURIA GRAVE y CALUMNIA** penalidades sancionadas y tipificadas por los artículos 302° y el segundo párrafo del 308° Código de Procedimientos Penales¹ y de los artículos

² **Artículo 148° CC.- Responsabilidad solidaria de los representantes.** - Sin son dos o más los representantes, éstos quedan obligados solidariamente frente al representado, siempre que el poder se haya otorgado por acto único y para un objeto de interés común.

Artículo 155° CC.- Poder general y poder especial. - El poder general sólo comprende los actos de administración. El poder especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido

¹ **Artículo 302° Código de Procedimientos Penales.** - En los delitos de calumnia, difamación e injuria no perseguibles de oficio, es indispensable la querrela de la parte agraviada ante el juez instructor; con la indicación de los testigos que deben ser examinados.."

Artículo 308° del Código de Procedimientos Penales. - "Si SE PRESENTA PRUEBA ESCRITA, invitará al firmante o al supuesto autor a que la reconozca..."

130° y 131° del Código Penal[↓]; consecuentemente; al haber mancillado mi honor me voy a ver obligada a efectuar la respectiva DENUNCIA PENAL.

La realidad –y que tampoco se han tomado la molestia de verificar- es que los supuestos agraviado **DOUGLAS A. GLASER y MARINA LASHKO** son autores materiales e intelectuales del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, FUNCION JURISDICCIONAL pues, a sabiendas que los hechos que han denunciado no son ciertos, han procedido a hacer publica una denuncia que tiene evidente connotación CIVIL pues han sido los denunciante quienes han cometido INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SUBSECUENTE RESOLUCIÓN DE CONTRATO como se pude verificar del mismo CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO de fecha 12NOV2010 donde en su Cláusulas Novena y Decimo Tercera incurre en Lucro Cesante y Resolución de Contrato, habiéndose retirado voluntariamente ante el incumplimiento señalado, no obstante, han efectuado una DENUNCIA FALSA ante la Comisaria Especial de Turismo, Denuncia Directa N° 229 de fecha 20DIC2010 sobre el supuesto Delito de USURPACION, incurriendo los denunciante en DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, FUNCION JURISDICCIONAL³

Las decisiones que adopta el Tribunal de Ética deberán ser acatadas por los medios de comunicación asociados al Consejo de la Prensa Peruana y son esencialmente de carácter moral, lo cual no restringe mis derechos constitucionales a la moral, identidad, prestigio y decencia que mis abogados evalúan interponer en su oportunidad

Seguros de contar con su interés y preocupación que el caso amerita sumada a la deferencia que se merece la presente comunicación quedamos de ustedes

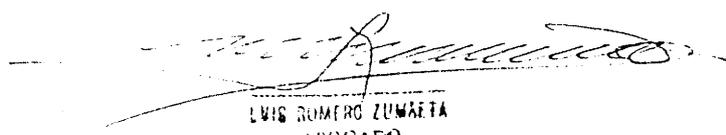
[↓] Artículo 130° del Código Penal. – “EL que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta o noventa días multa”.

³ Artículo 402°.-Denuncia calumniosa. – “El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

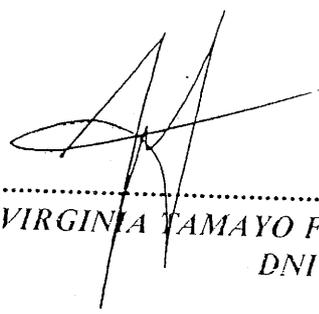
“Cuando la simulación directa o indirecta de pruebas o indicios de su comisión sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años. (*)

(*) Párrafo adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 27225, publicada el 17-12-99”

Atentamente



LUIS ROMERO ZUMAETA
ABOGADO
REG. C.A.G. 4430



CRISTEL VIRGINIA TAMAYO FERNANDEZ
DNI N° 42503716

Domicilio Legal: Jirón Augusto Wiese 8antes Carabaya) N| 1146 oficina 301 LIMA

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento, el Contrato Privado de Arrendamiento que celebran de una parte la Señora VIRGINIA FERNANDEZ RIBERA con D.N.I. N° 06293694, con domicilio legal en Avenida 28 de Julio N° 250, Departamento N° 1103, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada legalmente por su apoderado la Señora CRISTEL TAMAYO FERNANDEZ, identificada con D.N.I. N° 42503716, según poder inscrito en la Notaria Hidalgo en Lima, a quien en adelante se le denominará LA ARRENDADORA, y de la otra parte el Señor DOUGLAS A. GLASER, identificado con Pasaporte Norteamericano N° 017171295 y la Señorita MARINA LASHKO, identificada con Pasaporte Ruso N° 701610537, con domicilio legal en Avenida 28 de Julio N° 250, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : DEL INMUEBLE - LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el Departamento N° 1103 y el estacionamiento N° 40 de su propiedad ubicados en Avenida 28 de Julio N° 250, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima (en adelante El Inmueble). Este contrato incluye el inventario de los muebles y enseres con que se arrienda el inmueble, que son también de propiedad de LA ARRENDADORA y detallado en el Anexo 1 (en adelante el Amoblado).

SEGUNDA : DEL PLAZO - El período de arrendamiento se iniciará el 12 de Noviembre de 2010 y tendrá un plazo de duración mínimo de 6 (SEIS) meses, venciendo el plazo el 11 de Mayo de 2011. El plazo de duración de este contrato podrá ser renovado, previa comunicación por escrito a LA ARRENDADORA con 30 (TREINTA) días de anticipación al vencimiento del presente contrato, y la aprobación expresa de LA ARRENDADORA.

TERCERA : DE LA MERCED CONDUCTIVA - La renta mensual será de US\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). EL ARRENDATARIO abonará el alquiler en forma de mes adelantado los días 12 de cada mes. Esta renta mensual no será objeto de ajustes de ningún tipo durante la totalidad del período de este Contrato, e incluye todos los costos de LA ARRENDADORA.

A la fecha de firma del presente contrato, EL ARRENDATARIO entrega a LA ARRENDADORA la suma de US\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como concepto de primer mes de arrendamiento del 12 de Noviembre de 2010 al 11 de Diciembre de 2010, sin más constancia que la firma de LA ARRENDADORA en el presente contrato.

En caso de que EL ARRENDATARIO no cumpla con el pago de la renta mensual hasta un plazo máximo de 5 (CINCO) días posteriores a la fecha indicada en el primer párrafo de la presente cláusula, EL ARRENDATARIO, a partir del sexto día, queda obligado a pagar la renta mensual más la suma de US\$ 30.00 (TREINTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por cada día de atraso en el pago de dicha renta por concepto de indemnización por daños que ocasione la demora en el pago.

CUARTA : DEL ESTADO DEL INMUEBLE - El Inmueble y el Amoblado del presente contrato se entregan en buen estado de conservación y mantenimiento y con todos sus servicios e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento. EL ARRENDATARIO se compromete a mantener y devolver el Inmueble y el Amoblado en las mismas condiciones en que lo recibe y entregarlo al terminar el período de arrendamiento, sin más deterioro que el ocasionado por el normal uso ó transcurso del tiempo. EL ARRENDATARIO, por lo tanto, será responsable del mantenimiento y conservación del Inmueble e instalaciones, salvo los desperfectos ocasionados por vicios ocultos, fallas en la construcción, obsolescencia y otras

DAG MASHKO

causas ajenas a EL ARRENDATARIO en cuyo caso las reparaciones serán de cuenta de LA ARRENDADORA.

Para constancia de la conformidad en la recepción del Inmueble y el Amoblado, y evidencia de las condiciones mencionadas aquí, las partes levantarán un Acta de Inspección que servirá de base para su entrega al final del Contrato (ver Anexo 1), la cual incluye la verificación del inventario preparado por LA ARRENDADORA. Al finalizar el Contrato, y luego de la entrega del Inmueble se deberá suscribir un Acta de Liquidación y Finiquito para dejar constancia de dicha entrega a conformidad de LA ARRENDADORA y del cumplimiento de todas las obligaciones de ambas partes.

Luego de la fecha del Acta de Inspección, EL ARRENDATARIO tendrá un plazo de 01 (UN) mes calendario para poner en conocimiento de LA ARRENDADORA cualquier desperfecto que pudiesen advertir en el Inmueble, sus instalaciones y/o algún artefacto. LA ARRENDADORA será responsable de su reparación inmediata, en caso contrario EL ARRENDATARIO quedará facultado para resolver el contrato de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430 del Código Civil, sin obligación de parte de EL ARRENDATARIO de pagar indemnización alguna.

Una vez vencido dicho plazo, como se señala en el párrafo anterior, las reparaciones serán a cargo de EL ARRENDATARIO, ya que el Inmueble, e instalaciones se entregarán inspeccionados y en bueno estado de conservación.

EL ARRENDATARIO no será responsable y en consecuencia no asumirá ningún gasto por daños causados por caso fortuito ó fuerza mayor, tales como terremotos, conmoción civil, etc.

QUINTA : DE LA MEJORAS - EL ARRENDATARIO no tendrá derecho a realizar mejoras ó cambios en la estructura del Inmueble sin la autorización previa y por escrito de parte de LA ARRENDADORA, con excepción de las mejoras separables que EL ARRENDATARIO podrá retirar al desocupar el Inmueble, siempre que con ello no causen deterioro al bien.

SEXTA : DE LOS PAGOS - Durante el plazo de este Contrato será de cuenta de EL ARRENDATARIO los pagos mensuales de servicios del Inmueble tales como luz eléctrica, servicio de telefonía, Internet, servicio de televisión por cable, arbitrios municipales y serenazgo.

Los gastos mensuales de Mantenimiento del Edificio y sus instalaciones, también serán pagados por EL ARRENDATARIO. Los montos por concepto de servicios de seguridad, agua y limpieza y luz eléctrica de zonas comunes están incluidos dentro del pago de este mantenimiento. Cualquier modificación en el monto de este servicio, también será de cuenta de EL ARRENDATARIO. Este monto deberá ser pagado en efectivo al portero del Edificio contra la presentación del recibo correspondiente emitido por la Administración.

Al finalizar el plazo del arrendamiento, EL ARRENDATARIO deberá entregar a LA ARRENDADORA copia de todos los recibos debidamente cancelados, que correspondan al período de alquiler.

LA ARRENDADORA pagará el impuesto al valor del Patrimonio Predial, así como las Cuotas Extraordinarias de Mantenimiento del Edificio y otros conceptos que sean de su cargo.

SÉTIMA : DEL TRASPASO O SUBARRIENDO - EL ARRENDATARIO se compromete a no traspasar ni sub-arrendar total ó parcialmente el Inmueble que se alquila y no destinarlo a otro uso distinto al pactado, sin la expresa autorización escrita de LA ARRENDADORA.

Dato
M. L. M. L.
[Firma]

OCTAVA : DEL LUCRO CESANTE - EL ARRENDATARIO, avisando por escrito con 30 (TREINTA) días de anticipación, poniéndose al día en el pago de la merced conductiva, acreditando el pago de los servicios a su cargo y abonando adicionalmente 01 (UNA) mensualidad por concepto de lucro cesante, podrá poner fin al presente contrato. Durante este tiempo, EL ARRENDATARIO permitirá la visita de personas interesadas en alquilar el Inmueble, en horas previamente acordadas.

NOVENA: DEL LUCRO CESANTE (2) - Si EL ARRENDATARIO, sin cursar el pre-aviso indicado en la cláusula anterior, rompiese la relación contractual ó incurriera en alguna causal de resolución del mismo, abonará en calidad de indemnización una suma igual a 02 (DOS) mensualidades.

DECIMA : DE LA TERMINACION DEL CONTRATO - En el caso de que EL ARRENDATARIO no abandonará el Inmueble a la finalización del presente Contrato, en caso de no haberse renovado formalmente, deberá abonar por mes adelantado, la suma de US\$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por cada mes de permanencia adicional o su proporción por días, sin perjuicio a la acción legal que se inicie para la desocupación del Inmueble materia del presente Contrato.

DÉCIMO-PRIMERA : DEL DEPOSITO DE GARANTIA - Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, así como la de devolver el Inmueble, instalaciones y Amoblado sin mas deterioro de los que resulten de su buen uso, EL ARRENDATARIO entregará a LA ARRENDADORA, al momento de suscripción del presente contrato, la suma de US\$ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) como DEPÓSITO DE GARANTIA siendo este contrato firmado por las partes correspondientes el único comprobante de pago por este monto.

Queda entendido que la transferencia se esta pagando por transferencia bancaria.
Dicho importe no devengará intereses, no podrá ser aplicado al pago de alquileres devengados y será devuelto a EL ARRENDATARIO al finalizar el presente contrato en la misma moneda; previa comprobación de que todo esté conforme, y que todos los pagos correspondientes a EL ARRENDATARIO hubiesen sido efectuados en su totalidad. En caso contrario, LA ARRENDADORA deducirá del DEPÓSITO DE GARANTIA el importe de los gastos correspondientes, reparaciones, daños, ó deudas, según fuese el caso. Si al finalizar el monto de los gastos correspondientes a EL ARRENDATARIO fuese superior al monto del DEPÓSITO DE GARANTÍA, EL ARRENDATARIO se compromete a cubrirlos en su totalidad.

Queda claramente establecido que por ningún motivo y bajo ningún concepto EL ARRENDATARIO podrá, ni deberá utilizar ni total, ni parcialmente el DEPÓSITO DE GARANTÍA como pago de los últimos meses de renta.

DECIMO-SEGUNDA : DE LAS INTERDICCIONES - EL ARRENDATARIO queda expresamente prohibido de introducir, depositar o conservar en El Inmueble que se arrienda, ni siquiera transitoriamente materias húmedas, infecciosas, malolientes, explosivas o peligrosas. Y en general a no ocasionar o producir riesgos, molestias o situaciones que atenten contra la seguridad de El Inmueble o su conservación; o contra la tranquilidad de los vecinos bajo pena de resolución de contrato. Queda entendido que no se permite tener animales domésticos en el Inmueble.

DECIMA-TERCERA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO - Quede entendido que se resolverá el presente contrato de pleno derecho cuando cualquiera de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

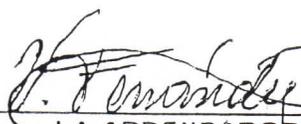
DAG
W. W. W.
H.A.

DECIMA-CUARTA : DE LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE - En caso de enajenación de El Inmueble materia de este Contrato durante su período de vigencia, LA ARRENDADORA se obliga a incluir una cláusula en el Contrato de Compraventa que específicamente obligue al nuevo propietario del inmueble a respetar todas las cláusulas de este documento. En caso que LA ARRENDADORA no cumpliera con consignar en el contrato de transferencia su obligación de respetar el presente contrato de arrendamiento hasta su finalización, quedará obligado frente a EL ARRENDATARIO al pago de daños y perjuicios.

DECIMA-QUINTA : APLICACIÓN SUPLETORIA - Para todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, LA ARRENDADORA y EL ARRENDATARIO se remiten a lo establecido en el Código Civil Peruano vigente, relativo a Contratos de Arrendamiento.

DECIMA-SEXTA : DE LA JURISDICCIÓN - Para todos los efectos del presente Contrato, EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente contrato, domicilios a los que se dirigirán todas las notificaciones y comunicaciones judiciales ó extra-judiciales a que hubiera lugar, sometiéndose todos los contratantes a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima. Cualquier cambio de domicilio legal deberá ser notificado por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a 15 (QUINCE) días calendario.

Firmado en Lima a los 12 días del mes de Noviembre de 2010, en 02 (DOS) originales del mismo tenor.


LA ARRENDADORA 


EL ARRENDATARIO



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN
DE: DON DOUGLAS ALAN GLASER.
DE DOÑA MARINA LASHKO.
Y DE DOÑA VIRGINIA ROSA FERNANDEZ RIBERA.
IDENTIFICADAS CON PASAPORTE AMERICANO N° 017171295.
PASAPORTE RUSO N° 70 1610537 D.N.I.N° 06293694.

RESPECTIVAMENTE, SON AUTÉNTICAS.

LIMA, 15 NOV 2010



LUIS B. GUTIERREZ MORIANZEN
NOTARIO DE LIMA

Noticias Perú > Sociedad > Pareja no puede entrar a departamento que alquilaron

Pareja no puede entrar a departamento que alquilaron

Mar, 28/12/2010 - 22:59

Promedio



Promedio (2 votes)



Una pareja **ruso-americana** que llegó con todas las ganas de **empezar un negocio** en nuestro país, y de **crear puestos de trabajos**, no puede entrar al departamento que alquilaron en el distrito de **Miraflores**, supuestamente por la queja de ambos por el estado de inmueble.

Douglas Blazer y Marina Laşhko, firmaron un contrato con Virginia Fernández y su hija Cristel Tamayo, pagando una garantía de 2400 dólares americanos, y 1200 dólares por la mensualidad, sin embargo solo pudieron ocuparlo durante 31 días.

El 20 de diciembre las propietarias del inmueble entraron al departamento y retuvieron las propiedades de los inquilinos, y cambiaron la cerradura de la puerta principal. Ninguna de las acusadas quiso prestar declaraciones a la prensa.



Delicious Facebook Twitter Google

